



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2019 00550 00**, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvese proveer,

YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO
Secretaria

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En efecto, se allegó la Escritura Pública No. 976 del 30 de abril de 2019, mediante la cual, la señora MARIA ALBERTA DÍAZ le confirió poder general a la señora AURA CECILIA MORALES RIVERA, quien en uso de sus facultades revocó el poder conferido a la Doctora YOLANDA AMADO TORRES para actuar dentro del presente proceso, misma que declaró que se encuentran a paz y salvo por los servicios jurídicos que prestó. Por lo anterior, se dispone **ACEPTAR** la revocatoria del poder conferido a la Doctora YOLANDA AMADO TORRES y en su lugar, **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** al Doctor FRANCISCO GAITAN CÁCERES identificado con C.C. 19.299.544 y T.P. 41.425 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal de la parte demandante, así como al Doctor CARLOS ALBERTO QUINTERO ACOSTA identificado con C.C. 1.076.624.787 y T.P. 325.885 como abogado sustituto de la misma.

Ahora bien, en vista de que las partes no han cumplido con lo ordenado en la diligencia celebrada el día veintisiete (27) de julio de 2021 y en aras de evitar futuras nulidades, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS, se dispone NUEVAMENTE el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de las señoras EULALIA DÍAZ (Q.E.P.D) y ELVIRA VEGALARA DE URIBE. Por lo anterior y, de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del CGP, se **DESIGNA** como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora EULALIA DÍAZ (Q.E.P.D), al Doctor **DIEGO ARMANDO ANGARITA ALVARADO** identificado con C.C. N° 1.015.409.409 y T.P. 232.384 del C.S de la J., quien actuará dentro del presente proceso con las pretensiones, hechos, pruebas y fundamentos de derecho formulados en el libelo demandatorio, por ser integrante de la parte activa.

De allí, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR** al Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora EULALIA DÍAZ (Q.E.P.D), Doctor **DIEGO ARMANDO ANGARITA ALVARADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de

demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico diegoangarita88@gmail.com.

De otro lado, se **DESIGNA** como curadora ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ELVIRA VEGALARA DE URIBE (Q.E.P.D), a la Doctora **JENNIFER ADRIANA MEZA PATACON** identificada con C.C. N° 1.013.590.949 y T.P. 228.343 del C.S de la J, quien deberá contestar la demanda por cuanto actuará en representación de los intereses de la parte pasiva.

Por ello, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** a la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados de la señora ELVIRA VEGALARA DE URIBE (Q.E.P.D), Doctora **JENNIFER ADRIANA MEZA PATACON**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, contestación a la misma, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico adrianamezapa@gmail.com. Se advierte a la Curadora Ad Litem que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

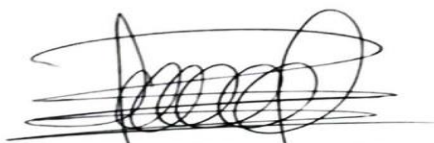
Así mismo, por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – TYBA**, respecto de los herederos indeterminados las señoras EULALIA DÍAZ (Q.E.P.D) y ELVIRA VEGALARA DE URIBE.

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Juzgado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 039 del 14 de marzo de 2022.



MAURICIO FERNANDO GARCIA ROJAS
Secretario Ad Hoc